

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA COMUNIDAD CAMPESINA CHILLOROYA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la **COMUNIDAD CAMPESINA CHILLOROYA** (en adelante, **LA COMUNIDAD CAMPESINA**), con domicilio en el local comunal de la Comunidad Campesina Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, debidamente representada por su presidente, señor **DEMETRIO QUISPE CHAÑI**, identificado con DNI N° 24871417, conforme consta en la Partida Registral N° 02008373 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sicuani; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

LA COMUNIDAD CAMPESINA es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, conforme consta en la Partida Registral N° 02008373 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sicuani. Del mismo modo, es autónoma en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, su Estatuto y disposiciones conexas.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA COMUNIDAD CAMPESINA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.

- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG y 024-2020-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimiento "Innovación y Gestión por Procesos", que regula, entre otros, el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA COMUNIDAD CAMPESINA** autorice al personal designado por **EL OEFA** para transitar, a través de su territorio, hacia el margen izquierdo de la faja marginal de la quebrada Casanuma y el margen derecho de la faja marginal del río Chilloroya, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, en el departamento de Cusco, donde **EL OEFA** realizará la implementación, operación, mantenimiento y las acciones para la seguridad de dos (2) estaciones de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad de agua superficial y sus equipos técnicos conexas.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

- 4.1. **LA COMUNIDAD CAMPESINA** es autónoma en su organización, uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR. Asimismo, es propietaria del predio rústico ubicado en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, en el departamento de Cusco, según consta en la Partida Registral N° 11110757 de la Oficina Registral de Espinar.
- 4.2. **EL OEFA** requiere autorización para que el personal designado por esta entidad transite, a través del predio de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**, hacia el margen izquierdo de la faja marginal de la quebrada Casanuma y el margen derecho de la faja marginal del río Chilloroya, donde **EL OEFA** instalará dos (2) estaciones de monitoreo y vigilancia de calidad de agua superficial y sus equipos técnicos conexas, en el marco de la autorización contenida en la Resolución Directoral N° 527-2019-ANA-AAA.PA y sus modificatorias, emitida por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. **LA COMUNIDAD CAMPESINA** autoriza a **EL OEFA** hacer uso de su predio para que el personal designado por esta entidad transite hacia el margen izquierdo de la faja marginal de la quebrada Casanuma y el margen derecho de la faja marginal del río Chilloroya, donde **EL OEFA** implementará dos (2) estaciones de monitoreo y vigilancia de calidad de agua superficial y sus equipos técnicos conexas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

- 5.1. Realizar talleres dirigidos a miembros de **LA COMUNIDAD CAMPESINA** con el fin de informar sobre el objetivo y funcionamiento de la red de vigilancia ambiental de calidad de agua superficial, así como temas sobre la protección del medio ambiente. El número de



estos talleres y su programación se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**. Asimismo, se deberán adoptar las medidas de prevención correspondientes para evitar el contagio del COVID-19.

- 5.2. Remitir a **LA COMUNIDAD CAMPESINA**, periódicamente durante el funcionamiento de las estaciones fijas de monitoreo de calidad del agua superficial, los informes con los resultados de la vigilancia ambiental de la calidad del agua superficial realizada en el distrito de Livitaca, previa coordinación entre las **PARTES**.
- 5.3. Adoptar las medidas necesarias para que el personal designado por **EL OEFA** para transitar por el territorio de **LA COMUNIDAD CAMPESINA** cumpla con las medidas de prevención correspondientes para evitar el contagio del COVID-19.

LA COMUNIDAD CAMPESINA se compromete a:

- 5.4. Autorizar el tránsito del personal designado por **EL OEFA**, a través de su territorio, hacia el margen izquierdo de la faja marginal de la quebrada Casanuma y la faja marginal derecha del río Chilloroya, para realizar estudios, instalar, implementar, operar, mantener y brindar seguridad a dos (2) estaciones fijas de monitoreo y vigilancia de calidad de agua superficial y sus equipos técnicos conexos.
- 5.5. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**; los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:
El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Por parte de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**:
El/La Presidente/a de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/as coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de suscripción de **LA COMUNIDAD CAMPESINA** y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera


Daniel Quintos Chant
DNI: 84571417
PRESIDENTE

automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 11.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 11.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 12.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 12.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la cláusula Décimo Primera, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte



que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, la representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital a los 25 días del mes de junio del 2020; y, el representante de **LA COMUNIDAD CAMPESINA** procede a su suscripción manuscrita a los 7 días del mes de julio del 2020.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
TORRES SANCHEZ Maria
Tessy FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidenta del Consejo
Directivo
Lugar: Sede Central -
LimaLimaJesus Maria
Motivo: Soy el autor del
documento

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

 
Demetrio Quispe Chañi
DNI: 24871417
PRESIDENTE

DEMETRIO QUISPE CHAÑI
Presidente
Comunidad Campesina Chilloroya



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08413445"



08413445



Demetrio Quiroz Chiani
D.N. 481417
PRESIDENTE